

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0038-A Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa Ministerio Cristiano Evangélico Linaje del Rey, domiciliado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí..... 3

SDH-DRNPOR-2021-0039-A Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa Concilio de Santidad Pentecostal “AGAPE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7

SDH-DRNPOR-2021-0040-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización religiosa denominada Misión Evangélica Profética “Sendero de Dios”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 11

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0119 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Buena Esperanza “En Liquidación” 16

SEPS-IGT-INSESF-INGINT-2021-0122 Expídese la Norma reformatoria a la Norma de control para el registro de fundaciones y corporaciones civiles..... 21

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0123 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Productores Agrícolas Integrales del Cañar APROAINC “En Liquidación” 24

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

O-M-GADM-003-2021 Cantón Balzar: Sustitutiva que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales y la regularización de excedentes de área..... 29

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0038-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá"*

que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones*

sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;

Que, mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

*Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3464-E, de fecha 08 de diciembre de 2020, el/la señor/a Rubén Zambrano Macías, en calidad de Representante/a de la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO EVANGÉLICO LINAJE DEL REY** (Expediente N-459), solicita la Reforma y Codificación del Estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;*

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. DH-CGAF-DA-2021-0222-E, de fecha 20 de enero de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0102-M, de fecha 26 de febrero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la organización religiosa por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y de conformidad con la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

ACUERDA:

Artículo 1 Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO CRISTIANO EVANGÉLICO LINAJE DEL REY**, con domicilio en las calles Rocafuerte 435 entre Bolívar y Quiroga, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma y Codificación del Estatuto, en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su

inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0039-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá"*

que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones*

sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;

Que, mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

*Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3269-E, de fecha 23 de noviembre de 2020, el/la señor/a Segundo Nicolás Chilingua, en calidad de Representante/a de la organización denominada **CONCILIO MUNDIAL DE ORGANIZACIONES CRISTIANAS AGAPE PARA EL MUNDO** (Expediente C-354), solicita cambio de denominación y Reforma y Codificación del Estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;*

*Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0261-E, de fecha 21 de enero de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de CONCILIO MUNDIAL DE ORGANIZACIONES CRISTIANAS AGAPE PARA EL MUNDO a **CONCILIO DE SANTIDAD PENTECOSTAL “AGAPE”**, previó a la aprobación de cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto;*

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0103-M, de fecha 26 de febrero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la organización religiosa por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y de conformidad con la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

ACUERDA:

Artículo 1 Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto y Cambio de Denominación de la organización religiosa **CONCILIO DE SANTIDAD PENTECOSTAL “AGAPE”**, con domicilio en la ciudadela La Ecuatoriana, calle Manuel Ignacio Pareja S46-321 y Joaquín Enríquez, parroquia La Ecuatoriana, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma y Codificación del

Estatuto, en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, Cambio de Denominación se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0040-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en *esta Cartera de Estado*, con trámite Nro.

SDH-CGAF-2021-0516-E de fecha 04 de febrero de 2021, el/la señor/a Nicolás Aurelio Santillán, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA “SENDERO DE DIOS”** (Expediente XA-1136), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0109-M, de fecha 04 de marzo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA “SENDERO DE DIOS”**, con domicilio en la cooperativa Balerio Estacio 2da etapa, avenida Casuarina y Las Cañas, manzana 3, solar 3, parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa, deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de

Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo, se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo. Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0119

NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de*

la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 0146, de 5 de marzo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL “BUENA ESPERANZA”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005356, de 7 de enero de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0323, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 3); y, 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-269, de 10 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado el 24 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-062042, la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación prevista para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal: “(...) 4. *CONCLUSIONES:- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA 'EN LIQUIDACIÓN', ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. - 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN*

PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA 'EN LIQUIDACIÓN'.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA 'EN LIQUIDACIÓN' con RUC No. 0992642963001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2223, de 10 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-269, emitido en relación con la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, sobre la que señala: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- (...) esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2251, de 14 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0443, de 23 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0443, el 23 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido

mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992642963001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la

COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0323; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-03-31 19:56:44



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INSESF-INGINT-2021-0122

NELLY ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala que las corporaciones civiles y las fundaciones que tengan por objeto principal el otorgamiento de créditos, se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación de control establecidos en la referida Ley, incluyendo la de prevención de lavado de activos;

Que, los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria disponen: *“Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos y que estén registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se sujetarán en cuanto al ejercicio de esa actividad a la regulación y control establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyendo la de prevención de lavado de activos.*

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determinará el segmento en que se ubicarán dichas organizaciones.

Las fundaciones y corporaciones que, a la fecha de expedición de esta Ley, tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos en las condiciones, montos y plazos que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 5 de la resolución Nro. 646-2021-F de 28 de febrero de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que contiene la “Norma que determina el segmento en el que se ubicarán las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, para los fines de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid 19” determina: **“ARTÍCULO 5.- REGISTRO Y PROCEDIMIENTO:** *Para los fines de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, las entidades de apoyo que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cumpliendo con los requisitos, el procedimiento, los formatos y la entrega de la información que para el efecto determine y solicite dicho organismo de control. Además, observarán las normas establecidas sobre la prevención de lavado de activos.”;*

- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INGINT-2021-0045 de 8 de marzo de 2021, expidió la “Norma de control para el Registro de Fundaciones y Corporaciones Civiles”;
- Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”*;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,
- Que,** conforme consta de la Acción de Personal No. 0326 de 5 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa y Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con el literal (i) del numeral 3 del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGDO-2020-002 de 17 de febrero de 2020, resolvió la “SUBROGACIÓN DE ARIAS ZAVALA NELLY DEL PILAR”, en las funciones del puesto de INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, de conformidad con lo que establece el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, desde el 29 de marzo de 2021 al 9 de abril de 2021.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE FUNDACIONES Y CORPORACIONES CIVILES

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INGINT-2021-0045 de 8 de marzo de 2021, que contiene la “Norma de control para el Registro de Fundaciones y Corporaciones Civiles”, inclúyase luego de la Disposición General, la siguiente Disposición Transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Durante el año 2021, las fundaciones y corporaciones civiles podrán también cumplir el requisito determinado en el número 7 del artículo 3 de esta norma, presentando el certificado emitido por la o las firmas de auditoría externa, calificadas por la Superintendencia de Bancos, del que conste que sus informes sobre los estados financieros de dichas entidades, de al menos los últimos tres (3) ejercicios económicos, se emitieron sin salvedades.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 DE ABRIL DE 2021.



Nelly Arias Zavala
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Hash: CERTIFICADO ORIGINAL 3 PAIS
Localización: DICCIA-SBFIJ
Fecha: 2021-04-27T19:05:34-05:00

RESOLUCION No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0123**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General señala: *“A las Asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si*

realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004475, de 23 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC, con domicilio en el cantón Cañar, provincia de Cañar;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0483, de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3); 58; y, 60, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como designar al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-012, de 14 de enero de 2021, se desprende que, mediante oficio ingresado el 16 de diciembre de 2020 a esta Superintendencia con *trámite No. SEPS-CZ7-2020-001-068708*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización; y su alcance, a través del Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-009178, de 08 de febrero de 2021, adjuntando la documentación prevista para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: *“(…) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.1 El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.9 El liquidador realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria Virtual de Asociados en debida forma; no obstante no se contó con la presencia de ningún asociado, pese a que fueron legalmente convocados.- (...) 4.11 En el acta de carencia suscrita por el*

*liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante, de conformidad con en el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.12 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Productores Agrícolas Integrales del Cañar APROAINC 'En Liquidación' dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.13 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, liquidador de la Asociación de Productores Agrícolas Integrales del Cañar APROAINC 'En Liquidación'.- 5. **RECOMENDACIONES:** - En base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda: - 5.1 Aprobar la extinción de la Asociación de Productores Agrícolas Integrales del Cañar APROAINC 'En Liquidación', en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0092, de 15 de enero de 2021, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-012, en relación con la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC "EN LIQUIDACIÓN", concluyendo que: *"(...) ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción (...) esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0121, de 18 de enero de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0338, de 10 de febrero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, concluye y recomienda: *"(...) la Asociación de Productores Agrícolas Integrales del Cañar APROAINC 'En Liquidación', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0664, de 24 de marzo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0664, el 24 de marzo de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391011273001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS INTEGRALES DEL CAÑAR APROAINC “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNILO-2020-0483; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-04-06 15:47:35



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razon: CERTIFICADO ORIGINAL 5742
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-04-20T13:12:47.205-05:00

O-M-GADM-003-2021**EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN BALZAR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende a "las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, según lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de suelo en el cantón; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el Art. 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado;

Que, el Art. 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesario la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Que, el Art. 481, inciso sexto, del COOTAD, se menciona que: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terrero que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas"

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo

Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad"

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución de la República y en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES Y LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA EN EL CANTÓN BALZAR

Capítulo I ÁMBITO, OBJETO y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza, serán aplicados respecto de aquellos bienes inmuebles que pertenecen al GAD Municipal de Balzar, y que se encuentran dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana y centros poblados del cantón Balzar. Salvo de aquellas excepciones, referente a solares ubicados en sectores rurales, en donde se han constituido asentamientos humanos consolidados, y que el Concejo Municipal así lo decida.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y regular los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir con los procesos de arrendamiento de solares municipales a favor de los petitionarios y posteriormente la venta directa a los arrendatarios que hubiesen cumplido con la obligatoriedad de edificar y todas las cláusulas contractuales. Así como también la rectificación, regularización y venta de excedentes o diferencias de área en terrenos ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Balzar.

Art. 3.- Principio de Buena Fe y Responsabilidad.- El GAD Municipal de Balzar, en aras de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, de conformidad a los principios que rigen la administración pública; previene que en cualquier etapa de los trámites administrativos, de manera inmediata, hará efectiva la responsabilidad administrativa del servidor o servidora municipal por sus actos u omisiones dolosos o culposos, sin perjuicio de las acciones que en materia y vía legal correspondan.

Capítulo II

DEL ARRENDAMIENTO DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A VIVIENDA

Art. 4.- Bienes Municipales de Dominio Privado. - Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD, esto es los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público.

Art. 5.- Relación de arrendamiento. - Se constituye como relación de arrendamiento, con la existencia de un contrato de arrendamiento para el uso de un bien inmueble municipal, celebrado entre una persona natural o jurídica con el GAD Municipal de Balzar.

Art. 6.- Requisitos para el arrendamiento. - Para celebrar un contratos de arrendamiento de solar municipal, toda persona natural o jurídica presentará solicitud de trámite administrativo municipal, dirigida al Alcalde, en la que se indicará la ubicación del solar, con determinación del número, manzana, código catastral, nombre del barrio o sector que desea arrendar; a la que se adjuntaran los requisitos establecidos, según sea el caso, información que será verificada por la Secretaria General, previo al inicial del trámite administrativo interno.

Las solicitudes deben ser suscritas y presentadas por el mismo interesado o por su representante legal o mandatario, con indicación obligatoria del número telefónico, y en caso de tener correo electrónico para las notificaciones correspondientes, señalar el mismo No se aceptarán a trámite aquellas solicitudes que no cuenten con los requisitos exigidos.

Aquellos peticionarios que no supieren o no pudieren firmar, entregarán personalmente dicha solicitud, y en presencia del servidor municipal encargado de la recepción; y, como testigo del solicitante, firmará otra persona, además de que el solicitante estampará la huella digital del pulgar derecho.

Art. 7.- Arrendamiento de solar catastrado a nombre del peticionario. - Solo cuando el solar se encuentre exclusivamente catastrado a nombre del

peticionario, para el arrendamiento solicitado, lo cual será debidamente verificado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de cédula y certificado de votación; de el o los peticionarios.
- b) Copia certificada de nombramiento del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del bien y del peticionario, situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente
- d) Certificado de avalúo y catastro actualizado, válido para arrendamiento en el que conste que el peticionario, no tiene otro bien inmueble en el cantón; situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente.
- e) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón Balzar, que acredite que el peticionario, no registra ser propietario de más bienes inmuebles; situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente.

Art. 8.- Arrendamiento de solar catastrado a otro nombre.- Si el solar municipal se encuentra catastrado a nombre de una persona que no está en posesión, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el poseionario deberá presentar una información sumaria, por lo menos con dos testigos, quienes deberán ser vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el solar, en la que se demuestre que el peticionario se encuentra en posesión del terreno municipal por un período mayor a 3 años, de manera pública, pacífica, e ininterrumpida. Esta información sumaria será verificada por el GAD Municipal.

Art. 9.- Informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El expediente, con los requisitos determinados en los artículos anteriores, se remitirá a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la cual realizará el levantamiento Planimétrico del predio, con indicación exacta de implantación del solar, linderos y medidas, y determinación de construcciones, procurando establecer los avalúos reales actualizados.

Art. 10.- Informe de la Procuraduría Síndica Municipal. - El expediente será remitido al Procurador Síndico Municipal, a fin de emita el informe jurídico para conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal Balzar.

Art. 11.- Resolución de la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Balzar. - La máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Balzar, sobre la base de los informes emitidos por las áreas administrativas establecidas en los artículos anteriores, resolverá aceptando o negando el arrendamiento solicitado.

Art. 12.- Contrato de arrendamiento. - Con la resolución de la máxima autoridad ejecutiva municipal, el expediente será remitido a la Dirección Financiera, para el cálculo del canon de arrendamiento.

Con esta liquidación, se remitirá el expediente a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de la minuta del contrato de arrendamiento, la cual deberá ser elevada a escritura pública, a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 460 del COOTAD.

Estos contratos se harán constar en un archivo a cargo de la Secretaría General, Jefatura de Avalúos y Catastros y Contabilidad.

Art. 13.- Contenido del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento contendrá dentro de sus cláusulas las siguientes estipulaciones:

- a) Plazo de 1 año.
- b) Canon de arrendamiento equivalente al veinte por ciento (20%) anual del precio del solar según el avalúo actualizado respectivo. Este valor se dividirá para dos y su cobro será semestral, por anticipado.
- c) Declaración del arrendatario de someterse a todas las disposiciones de esta ordenanza.
- d) Estipulación expresa de que por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el arrendatario contrae, quedará también de hecho terminado el contrato, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, podrá dar el terreno en arrendamiento a quien lo solicite, sin ninguna indemnización.

Art. 14.- Vencimiento de plazo contractual. - Noventa días antes de que se venciere el contrato de arrendamiento de un solar, el Tesorero Municipal, enviará un aviso por escrito al arrendatario, haciéndole saber que debe pedir la renovación del contrato de arrendamiento dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación. Si transcurrido este plazo, el arrendatario no cumpliera con dicha comunicación, se dirigirá una segunda notificación, advirtiéndole que se declarará resuelto su contrato por falta de renovación, si no lo solicitare antes de su vencimiento.

Si el solar no estuviere edificado y el arrendatario no hubiere solicitado la renovación del contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar podrá disponer del mismo.

Art. 15.- Sucesión por causa de muerte. - Fallecido el arrendatario de un solar los sucesores en su derecho deberán inscribir en la oficina del Registrador de la Propiedad el contrato de arrendamiento y la posesión efectiva de los bienes del causante como instrumentos que los acredite como tales.

Se declara de hecho resuelto el contrato de arrendamiento si habiendo varios sucesores en el derecho surgieren entre ellos divergencias relativas al arriendo

y no llegaren a un acuerdo en el término que al efecto les señalará la Comisión de Terrenos.

La subrogación en los derechos u obligaciones del arrendatario, se entenderá en todo caso solo por el tiempo que faltare para el vencimiento del contrato.

Art. 16.- Arrendamiento para otros usos. - La máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Balzar, podrá dar en arrendamiento solares de su propiedad para uso distinto al de vivienda. En cada caso, se autorizará el arrendamiento en las condiciones que considere conveniente y con observancia de las reglas establecidas en esta Ordenanza, en cuanto fueren aplicables.

Art. 17.- De las prohibiciones. - Está prohibido tanto al arrendatario como al arrendador lo siguiente:

a) Arrendar o vender los terrenos calificados por el COOTAD como de dominio público, sean de uso público o afectados al servicio público; entre los que constan los destinados a la recreación u ornato público, los espacios públicos como calles, avenidas, puentes, zonas de protección especial, zonas no urbanizables; zonas urbanas que el GAD Municipal las tenga planificadas para obras de desarrollo comunitario; y/o las que el Concejo Cantonal mediante resolución así lo determine;

b) Arrendar solares municipales a personas que poseen uno o más bienes inmuebles dentro del perímetro urbano;

c) Arrendar solares municipales al Alcalde, Concejales principales o suplentes en ejercicio de sus funciones, funcionarios, empleados u obreros del GAD Municipal; exceptúese aquellos que hayan sido adquiridos con anterioridad;

d) Los Concejales no podrán intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés directo o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

e) El arrendamiento de solares municipales que contravengan las leyes de caminos, aguas, electrificación, ambiente, demás normas aplicables a esta ordenanza y planificaciones establecidas por el GAD Municipal;

f) Dividir y unificar solares municipales que contravengan dimensiones establecidas por el GAD Municipal; y,

g) Queda expresamente prohibido al arrendatario, vender derechos posesorios, subarrendar a terceras personas.

Art. 18.- Compra de solar arrendado. - En vigencia del contrato de arrendamiento de un solar, el arrendatario podrá realizar el trámite para la compra del solar, cancelando previamente el valor total del contrato de arrendamiento.

Art. 19.- Actualización del catastro. - La Jefatura de Avalúo y Catastro mantendrá un control físico y digital de los terrenos municipales arrendados, registrando número de solar, manzana, código catastral, ubicación, área de terreno, área edificada, avalúo actualizado, dominio y tenencia, lo cual será informado anualmente a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 20.- Canon de arrendamiento. - El canon de arrendamiento será equivalente al veinte por ciento (20%) anual del precio del solar según el avalúo actualizado respectivo. Este valor será dividido para dos y su cobro será semestral, por anticipado.

Art. 21.- Plazo. - El plazo de vigencia del contrato será de 1 año.

Art. 22.- De las mejoras en el terreno arrendado. - Las mejoras que el arrendatario introdujera en el predio y que por su naturaleza no pueden ser demolidas y trasladadas quedan en beneficio del GAD Municipal, sin tener que abonar por ellas indemnización alguna.

Capítulo III DE LA VENTA DIRECTA DE SOLARES MUNICIPALES

Art. 23.- Venta Directa de Solar Municipal. - Cuando el arrendatario de un solar municipal hubiere cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, podrán acceder a la compra directa del solar, sin que sea necesaria la subasta, sujetándose al valor constante en el avalúo de catastro municipal vigente a la fecha en que se efectúe la venta.

Art. 24.- Venta a valor de mercado. - La venta a los mismos arrendatarios, se sujetará al valor actual de mercado, una vez aprobada y emitida la resolución favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, de conformidad a los artículos 436 y 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 25.- Requisitos para la venta. - Para efectuar la venta de solares municipales, toda persona natural o jurídica presentará solicitud de trámite administrativo municipal, dirigida al señor Alcalde, en la que identificará expresamente ubicación del solar, con determinación del número, manzana,

código catastral, nombre del barrio o sector que desea comprar, acompañada de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Las solicitudes deben ser suscritas y presentadas por el mismo interesado o por su representante legal o mandatario, con indicación obligatoria del número telefónico, y en caso de tener correo electrónico para las notificaciones correspondientes, señalar el mismo. No se aceptarán a trámite aquellas solicitudes que no cuenten con los requisitos exigidos.

Aquellos peticionarios que no supieren o no pudieren firmar, entregarán personalmente dicha solicitud, y en presencia del servidor municipal encargado de la recepción; y, como testigo del solicitante, firmará otra persona, además de que el solicitante estampará la huella digital del pulgar derecho.

Art. 26.- Venta de solar catastrado y arrendado a nombre del peticionario. - Si el solar está catastrado y arrendado a nombre del peticionario, a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, de el o los arrendatarios.
- b) Copia certificada de nombramiento del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal; situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente
- d) Copia certificada del contrato de arrendamiento;
- e) Certificado de Avalúo y Catastros en el que conste que el peticionario no tiene otro terreno en el cantón; situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente.
- f) Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Balzar del terreno y que acredite que el peticionario no registra tener más bienes. situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente.
- g) Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Balzar de historia de dominio del bien inmueble municipal.

Art. 27.- Solar a nombre de persona fallecida. - Cuando el solar municipal conste en el catastro a nombre de una persona fallecida, se deberá presentar lo siguiente:

- a) Escritura pública de posesión efectiva del bien inmueble construido sobre el solar municipal;
- b) Partición Judicial o Extrajudicial, del bien inmueble construido sobre el solar municipal;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, de los poseedores;

- d) Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal del bien y de los peticionarios; y,
- e) Copia certificada del contrato de arrendamiento.
- f) Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Balzar sobre la historia de dominio del bien inmueble municipal.

Art. 28.- Procedimiento para venta de solar municipal. - Presentada la solicitud de trámite administrativo municipal, para la compra de un solar municipal con los requisitos exigidos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y verificada la solicitud por la Secretaria General, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conjuntamente con la Jefatura de Avalúos y Catastro, realizará una inspección al solar y presentará su informe técnico conjunto y la planimetría correspondiente dentro del término de cinco días contados a partir de la inspección.
2. La Procuraduría Síndica Municipal, emitirá su informe jurídico respecto a la petición de venta del solar municipal.
3. Con los informes antes mencionados, el expediente será puesto en conocimiento de la Comisión de Desarrollo Vial y Obras Públicas, quien emitirá su pronunciamiento respectivo;
4. La Comisión de Desarrollo Vial y Obras Públicas remitirá el expediente al Concejo Cantonal para su aprobación;
5. Aprobada la venta, Secretaría General enviará la resolución de Concejo Cantonal a Procuraduría Sindica, para su debida ejecución. Las resoluciones de venta de terreno municipal, no ejecutadas caducarán en el plazo de un año.

Art. 29.- Prohibición de enajenar. - En toda escritura pública de compraventa de terrenos municipales se hará constar una prohibición de enajenar por cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad. Del cantón Balzar.

Capítulo IV DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES O DE PROPIEDAD PRIVADA

Sección I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 30.- Excedentes o diferencias en terrenos de propiedad municipal. - Por excedentes o diferencias, en terrenos municipales, se entenderán todas aquellas superficies de terreno municipal que superen el error técnico de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas;

El límite de un excedente o diferencia se regulará en estricto apego a las medidas y/o superficies determinadas en el PDyOT. del GAD Municipal del cantón Balzar y sus respectivas reformas.

Art. 31.- Excedentes o diferencias en terrenos de propiedad privada. - Para estos casos, se entenderá por excedentes, aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad de particulares con linderos consolidados, que superan en más el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. Este procedimiento se podrá accionar de oficio o a petición de parte.

Se entenderá por diferencias el faltante o el área en menos de la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El GAD Municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El límite de un excedente o diferencia se regulará en estricto apego a las medidas y/o superficies determinadas en el PDyOT. del GAD Municipal del cantón Balzar y sus respectivas reformas.

Art. 32.- Requisitos para compraventa de excedentes de área de terrenos municipales. - Toda persona natural o jurídica presentará solicitud de trámite administrativo municipal, dirigida al señor Alcalde, en la que adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- b) Copia certificada de nombramiento de representante legal en caso de que la solicitante sea una persona jurídica.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del peticionario y sobre el bien; situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente
- d) Copia de la Escritura Pública que justifique la propiedad del bien inmueble debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e) Levantamiento planimétrico geo-referenciado del terreno, en el que conste linderos y medidas según escrituras y estado actual del terreno;
- f) Certificado del valor del metro cuadrado del sector donde se encuentra ubicado el predio, emitido por la Jefatura de Catastro Municipal;

g) Certificado del Registro de la Propiedad del bien inmueble, del cual resulta el excedente o diferencia; y,

Art. 33- De las rectificaciones y regularizaciones de excedentes de terrenos de propiedad privada. - Los excedentes serán rectificadas y regularizadas a favor del propietario del terreno particular y se procederá a su adjudicación, previo al pago del valor respectivo, el cual tomará como referencia el avalúo catastral del terreno particular. Este valor se aplicará en función del error técnico de medición.

Art. 34 - Avalúo de excedentes de terrenos de propiedad privada. - El avalúo del excedente será proporcional al avalúo catastral del terreno principal más las mejoras municipales que afecten al terreno principal.

Para los casos en que se estén ejecutando o se encuentren existentes construcciones o mejoras, estas serán tomadas en consideración y se cancelará el 5% en base al avalúo de aquellas construcciones o cualquier otra mejora efectuada por el poseedor.

Art. 35.- Requisitos para rectificar y regularizar diferencias de áreas. - En el caso de que la diferencia entre el área resultado del levantamiento planimétrico actualizado y la medida que conste en el título de dominio inscrito sea negativa, es decir que el título de dominio estableciere una medida de la superficie del predio mayor a la existente en el terreno, el propietario del predio, su representante legal o apoderado podrá solicitar la rectificación y regularización del mismo, cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite administrativo municipal dirigida al Alcalde
- b) Copia de cédula y del certificado de votación.
- c) Para el caso de personas jurídicas copia certificada del nombramiento del representante legal;
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal; situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente
- e) Certificado del Registro de la Propiedad del predio;
- f) Pago del impuesto predial del predio, del año en curso;
- g) Levantamiento planimétrico del predio;

h) Certificado de Avalúos y Catastros;

Art. 35.- Requisitos para rectificar y regularizar excedentes de área de propiedad privada. - Toda persona natural o jurídica presentará solicitud de trámite administrativo municipal, dirigida al señor Alcalde, en la que adjuntará los siguientes requisitos:

a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

b) Copia certificada de nombramiento de representante legal en caso de que la solicitante sea una persona jurídica.

c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del peticionario y sobre el bien; situación similar se observará para el caso de existir cónyuge o conviviente

d) Copia de la Escritura Pública que justifique la propiedad del bien inmueble debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

e) Levantamiento planimétrico geo-referenciado del terreno, en el que conste linderos y medidas según escrituras y estado actual del terreno;

f) Certificado del valor del metro cuadrado del sector donde se encuentra ubicado el predio, emitido por la Jefatura de Catastro Municipal;

g) Certificado del Registro de la Propiedad del bien inmueble, del cual resulta el excedente o diferencia; y,

h) En caso de existir construcción, presentar certificado de habitabilidad o informe de obra otorgado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

i) Declaración juramentada notariada en la que el peticionario declara que sobre dicho predio sobre el cual solicita la rectificación no hay reclamo, discusión o enajenación alguna.

Art. 36.- Error técnico aceptable de medición (ETAM). - Es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el propietario está obligado a pagar el precio por excedentes. Se considera error técnico aceptable de medición, el siguiente rango:

Desde	Hasta	Porcentaje ETAM
0 m ²	500 m ²	1%
500 m ²	en adelante	0.5%

Si el excedente supera el error técnico aceptable de medición, el propietario del inmueble cancelará al GAD Municipal del cantón Balzar según el avalúo catastral del lote principal, determinado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

$$Ex (m^2) = S2 - S1$$

$$PEx(\%) = \frac{Ex * 100}{S1}$$

$$VEP = (S1 * PEx\%) * Vm2$$

DEFINICIONES:

Ex = Excedente de terreno.

S1 = Superficie de terreno según título de propiedad (escrituras).

S2 = Superficie de terreno según comprobación de área de terreno.

PEx = Porcentaje de excedentes.

VEP = Valor a pagar por excedente.

Vm2 = Valor del metro cuadrado del sector donde se encuentra ubicado el predio.

Si el excedente es menor o igual al Error Técnico Aceptable de Medición, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará la tasa por servicios administrativos.

Art. 37.- Procedimiento para compraventa de excedente de área de terrenos municipales. - Presentada la solicitud para la compraventa de excedente de área de terrenos municipales, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial realizará la inspección para la determinación del excedente o diferencia de área, debiendo presentar informe técnico en el que se indique si cumple o no el error técnico aceptable de medición, así mismo que su venta no afecta a vías existentes y futuras circundantes al terreno.; la planimetría correspondiente; y el valor del metro cuadrado de terreno de acuerdo al avalúo catastral vigente;

b) La Procuraduría Sindica, emitirá el informe jurídico correspondiente;

c) Con los informes antes determinados, la máxima autoridad ejecutiva del GAD municipal del cantón Balzar, la venta de excedente de terreno municipal mediante resolución administrativa, misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro Municipal.

d) El beneficiario previo a la entrega de las copias certificadas necesarias para su protocolización e inscripción, deberá realizar la cancelación del valor correspondiente.

e) Cumplido el pago, por secretaría general, se entregarán copias certificadas de la resolución administrativa, planimetría y demás documentos habilitantes para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro Municipal

Art. 38- Procedimiento para rectificación y regularización de diferencias de área. - Presentada la solicitud para la regularización de diferencias de área, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial realizará la inspección para la determinación de la diferencia de área, debiendo presentar informe técnico en el que se indique efectivamente que la medición de la superficie del predio que consta en la escritura, es mayor a la que resulta de la medición real actual.

b) La Procuraduría Sindica, emitirá el informe jurídico correspondiente;

c) Con los informes antes determinados, la máxima autoridad ejecutiva del GAD municipal del cantón Balzar, rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial, la que se regularizará mediante resolución administrativa, misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro Municipal.

e) Por secretaría general, se entregarán copias certificadas de la resolución administrativa, planimetría y demás documentos habilitantes, al peticionario, para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro Municipal

Art. 39.- Procedimiento para rectificación y regularización de excedente de área de terrenos de propiedad privada. - Presentada la solicitud para la regularización de excedente de área, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial realizará la inspección

para la determinación del excedente de área, debiendo presentar informe técnico en el que se indique si cumple o no el error técnico aceptable de medición; la planimetría correspondiente; la factibilidad de la regularización del excedente; y el valor del metro cuadrado de terreno de acuerdo al avalúo catastral vigente;

b) La Procuraduría Sindica, emitirá el informe jurídico correspondiente;

c) Con los informes antes determinados, la máxima autoridad ejecutiva del GAD municipal del cantón Balzar, rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial, la que se regularizará mediante resolución administrativa, misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro Municipal.

d) El beneficiario previo a la entrega de las copias certificadas necesarias para su protocolización e inscripción, deberá realizar la cancelación del valor correspondiente a la regularización del excedente de área.

e) Cumplido el pago, por secretaría general, se entregarán copias certificadas de la resolución administrativa, planimetría y demás documentos habilitantes para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar y en la Jefatura de Catastro Municipal

Sección II TASAS MUNICIPALES

Art. 40- Tasas y precios. - Las tasas y precios aplicables, en lo que respecta al presente capítulo, serán las siguientes:

a) La tasa de trámite de la rectificación y regularización de las diferencias por errores de medición, será del cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

b) La tasa de trámite de rectificación y regularización de Excedentes de Terreno de Propiedad Privada y será igual al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

c) La tasa de trámite de compraventa de excedentes de terrenos municipales será igual al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Única: Para efecto de los trámites de regularización o rectificación por excedentes o diferencias de áreas, de terrenos de propiedad privada, bajo ningún concepto la titularidad se encontrará en disputa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Derogatoria. - Deróguese expresamente la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la venta de terrenos municipales ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal y centros poblados con fines urbanizables del cantón Balzar y cualquier otro cuerpo normativo que se contraponga al presente Instrumento.

Segunda. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Balzar, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en la página Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 08 días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRAN
O ALCIVAR

Digitally signed
by ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.04.15
15:39:42 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.04.15
15:40:24 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 25 de marzo de 2021 y sesión Ordinaria del 08 de abril del 2021;

Balzar 08 de abril de 2021.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed
by RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR
Date: 2021.04.15
15:40:52 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 9 días del mes de abril de 2021, a las 16h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.04.18
09:04:40 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno, a las 10H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX
OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR

Digitally signed by
ALEX OCTAVIO
ZAMBRANO
ALCIVAR
Date: 2021.04.15
15:41:33 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 15 días del mes de abril de 2021.

RAUL
ANSELMO
MAZZINI
BORBOR

Digitally signed by
RAUL ANSELMO
MAZZINI BORBOR
Date: 2021.04.15
15:42:16 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.